

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito para la Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular (en adelante, el “Contrato”) que celebran de una parte la **FINANCIERA TFC S.A.**, con RUC N° 20337996834, domicilio en Jirón Santorín N° 175, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por el/los apoderado(s) cuyos datos aparecen al final de este Contrato, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No 11014485 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, **TFC**); y de la otra parte, el **CLIENTE**, cuyo nombre, domicilio y demás datos generales constan al final de este Contrato; en los términos y condiciones siguientes que regulan el otorgamiento de crédito para la conversión del vehículo del CLIENTE del sistema de combustión a Gas Natural Vehicular (GNV). El Contrato deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana aplicable y vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la Ley Aplicable).

PRIMERA: Objeto del Contrato.- TFC otorgará al CLIENTE, sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el crédito solicitado para la conversión de su vehículo a GNV de acuerdo con la cotización presentada por el taller de conversión autorizado, así como, de ser el caso, para los costos de formalización, del acceso al Sistema de Control de Carga de GNV, los costos de certificación, las reparaciones del vehículo requeridas para dicho fin, entre otros gastos en que incurra el CLIENTE con ocasión de la conversión del vehículo y cuya financiación solicita (en adelante, el Crédito), hasta por el importe, plazo, moneda y demás condiciones determinadas por TFC y que son detalladas en la Hoja Resumen que el CLIENTE declara recibir y conocer. El CLIENTE se obliga a pagar el importe del Crédito otorgado, más los intereses, comisiones, gastos y tributos, en la moneda y forma establecidas en este Contrato y anexos.

SEGUNDA: Del Pago y Condiciones del Crédito.-

2.1. Plazo y forma de pago.- El plazo, la forma de pago y el mecanismo de cobro del Crédito se encuentran detallados en la Hoja Resumen y Cronograma de Pagos. TFC podrá conceder al CLIENTE un período de gracia para el pago del Crédito, el mismo que, de ser el caso, también se detalla en la Hoja Resumen. Los intereses generados durante dicho período de gracia serán capitalizados.

La amortización del Crédito podrá realizarse mediante pagos directos en las cajas autorizadas de TFC o, mediante consumos de GNV en cada oportunidad que el CLIENTE acuda a un Establecimiento autorizado de venta al público de GNV, bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual el CLIENTE ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de Sistema de Control de Carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de TFC.

Cualquier pago que efectúe el CLIENTE se aplicará primero a los gastos, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que TFC fije un orden de imputación distinto.

2.2. Del Desembolso.- El desembolso del Crédito se efectuará de la

siguiente manera:

- a) El CLIENTE autoriza a TFC a efectuar el desembolso del Crédito mediante el pago que efectúe al taller de conversión y, en su caso, a aquellos otros proveedores de los servicios o bienes que son financiados mediante este Contrato, previa deducción de las comisiones, tributos y gastos que resulten aplicables.
- b) El desembolso se producirá y hará efectivo luego de que TFC verifique que EL CLIENTE ha recibido a su entera satisfacción el vehículo convertido para que funcione con GNV y, en su caso, que éste se encuentra debidamente habilitado en el Sistema INFOGAS.

2.3. Suspensión del Desembolso.- TFC se reserva el derecho de suspender el desembolso del Crédito si, por algún motivo, variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas y/o económicas y/o legales y/o la situación financiera de EL CLIENTE y/o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito, bastando para formalizar dicha suspensión una comunicación escrita remitida al CLIENTE. El ejercicio de este derecho por parte de TFC no generará a favor del CLIENTE, derecho de reclamar el pago de suma alguna por ningún concepto, ni la aplicación de penalidad en contra de TFC.

2.4. De las tasas de interés, comisiones y gastos.- La tasa de interés compensatorio, comisiones y gastos que se aplicarán al Crédito serán las establecidas en la Hoja Resumen, la cual forma parte integrante del presente Contrato, y que EL CLIENTE declara conocer y se obliga a pagar a TFC de manera total y en la oportunidad correspondiente. En caso de incumplimiento o retraso en el pago, ya sea parcial o total, devengarán por todo el tiempo que demore el pago, además de los intereses compensatorios, comisiones, gastos u otros conceptos que resulten aplicables, el interés moratorio a la tasa detallada en la Hoja Resumen. El CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de TFC.

Asimismo, de ser el caso, también serán de cargo del CLIENTE los gastos derivados de la formalización de este Contrato, la constitución de las garantías otorgadas a favor de TFC, así como la modificación y/o cancelación de las mismas.

2.5. Tributos.- Todos los tributos generados y por generarse, que graven o pudieran gravar el Crédito y, en general, todos los servicios brindados por TFC al CLIENTE según el Contrato, la operativa de pago del mismo, el Contrato o su ejecución, con excepción de aquellos que por su naturaleza correspondan a TFC, serán de cargo del CLIENTE y sus importes podrán ser financiados, a juicio de TFC, considerándolos para tal efecto como parte del capital del Crédito otorgado.

2.6. De los Pagos Anticipados.- EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados por el total o parte del saldo del crédito, los cuales no estarán sujetos al pago de penalidad. TFC podrá, si así lo estima conveniente, cobrar la comisión y/o los gastos que genere el pago anticipado, los mismos que serán informados al CLIENTE de conformidad con la Ley Aplicable.

2.7. Autorización para la afectación de cuentas, derechos y valores.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y mientras ellas subsistan, el CLIENTE en forma expresa e irrevocable, faculta a TFC a retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de propiedad del CLIENTE que TFC pueda tener en su poder, bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 83° del Reglamento para la instalación y operación de establecimiento de venta al público de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2005-EM, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en caso de incumplimiento en el pago del Crédito, EL CLIENTE autoriza y faculta irrevocablemente a TFC, para que informe al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV a que inhabilite el acceso a la carga de GNV del vehículo objeto de conversión en virtud del Crédito, en todos los Establecimientos de Venta al Público de GNV a nivel nacional y en tanto subsista el incumplimiento señalado.

TERCERA: Del Pagaré Incompleto.-

3.1. En respaldo del Crédito otorgado a que se refiere la cláusula primera, el CLIENTE emitirá a favor de TFC un pagaré incompleto (en adelante, el "Pagaré"), el mismo que autoriza a TFC a completar de acuerdo a la Ley Aplicable y según los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. TFC podrá completar el Pagaré y en consecuencia proceder a la ejecución del mismo, en caso se produzca cualquiera de los eventos de incumplimientos señalados en la cláusula sexta de este Contrato.

3.2. El CLIENTE autoriza a TFC a completar el Pagaré en la forma siguiente: (i) la fecha de emisión, será a decisión de TFC, la fecha en que se efectuó el desembolso o aquella en la cual TFC proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento; (ii) la fecha de vencimiento será a criterio de TFC, a la vista o la fecha en que TFC de por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este Contrato; (iii) el importe del Pagaré será a decisión de TFC, el equivalente al: (a) saldo insoluto del capital en la fecha de emisión del Pagaré o, (b) el importe total adeudado por el CLIENTE en virtud de este Contrato, en la fecha de llenado del Pagaré.

3.3. EL CLIENTE autoriza a TFC para que, a su elección, pueda cobrar el saldo deudor mediante el Pagaré o, de ser el caso, con la Liquidación de Saldo Deudor prevista en el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702. Si el Pagaré o, en su caso, la Liquidación de Saldo Deudor no fuera cancelado oportunamente, su importe devengará hasta su total cancelación los máximos intereses compensatorios y moratorios vigentes en TFC para sus operaciones activas, sin necesidad de que el CLIENTE sea constituido en mora o requerido al pago, conforme a la Ley Aplicable.

3.4. El CLIENTE (i) acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aún cuando no estén suscritas por el CLIENTE; (ii) declara haber sido instruido por TFC de los mecanismos de protección que la Ley Aplicable establece; dejando expresa constancia que a la firma de este Contrato, se le ha entregado copia del Pagaré; y, (ii) renuncia expresamente a incluir en el Pagaré, una cláusula que limite su

transferencia reconociendo el derecho de TFC a negociar libremente el referido título valor. Para la transferencia del Pagaré o cualquier otro acto que realice TFC o requiera de la intervención de ésta, el CLIENTE autoriza que TFC podrá sustituir en el Pagaré la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

3.5. Se deja expresa constancia que, la emisión y/o entrega del Pagaré o de cualquier otro título emitido por el CLIENTE para respaldar cualquier obligación frente a la TFC, así como su renovación o prórroga: (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a TFC.

CUARTA: De los Seguros.-

4.1. El CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen siendo beneficiario del mismo exclusivamente TFC, quien en caso de fallecimiento o invalidez total o permanente del CLIENTE y/o de las personas aseguradas, cobrará directamente la indemnización correspondiente para aplicarlo al pago del saldo impago del crédito.

TFC podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado ante el incumplimiento del CLIENTE, por cuenta y costo de éste, con la compañía y condiciones que libremente determine. La falta de contratación y/o renovación del seguro por parte de TFC no conllevará ninguna responsabilidad para ésta.

El CLIENTE acepta que este seguro sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo de cargo del CLIENTE o la masa hereditaria, las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

En caso el CLIENTE acredite haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por TFC y por plazos iguales o mayores, TFC podrá convenir con el CLIENTE su utilización para el Crédito, en sustitución del seguro ofrecido a través de TFC.

4.2. Adicionalmente, durante la vigencia del Crédito, el CLIENTE se obliga a contratar y/o renovar un Seguro Multirisgo de Equipos Completos de Gas Vehicular, cuyo único beneficiario será TFC, y bajo la cobertura y condiciones que se establezcan a satisfacción de TFC. En su defecto, TFC se encontrará autorizada a contratar y/o renovar dicho seguro por cuenta y costo del CLIENTE.

4.3. El CLIENTE declara conocer y acepta: (i) las condiciones de los seguros contratados en virtud de esta cláusula cuarta, incluyendo la suma asegurada, riesgos cubiertos, exclusiones y deducibles, los cuales constan en copia de las respectivas Pólizas que el CLIENTE recibe a la firma de este Contrato; (ii) que los gastos derivados de los seguros antes mencionados formarán parte del monto total a financiar por TFC, según se indique en la Hoja Resumen, en cuyo caso, EL CLIENTE autoriza su pago directo a la correspondiente compañía de seguros.

4.4. Queda establecido entre las partes, que si por cualquier causa o circunstancia, los seguros tomados por TFC, como consecuencia del Crédito otorgado al CLIENTE, fueran modificados o suprimidos, TFC lo informará al CLIENTE conforme a lo establecido en Ley Aplicable. Si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos por el CLIENTE, o nuevos riesgos excluidos u otros similares, el CLIENTE se obliga a satisfacerlos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro

correspondiente.

QUINTA: De la Modificación del Contrato.- El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que TFC podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos y condiciones del Contrato, incluyendo las tasas de interés, primas, comisiones y gastos. Además, EL CLIENTE acepta que en caso el recorrido declarado por él para acceder a este Crédito, no sea cubierto durante la vigencia del Contrato, TFC podrá incrementar el porcentaje de recaudación aplicado en cada consumo de Gas Natural Vehicular en los establecimientos afiliados al Sistema de Control de Carga de GNV, porcentaje que se consigna en los Anexos del presente Contrato.

Las modificaciones antes mencionadas (observando las formalidades previstas en la Resolución SBS N° 1765-2005 para este tipo de operaciones) que incluyen también la facultad unilateral de TFC de establecer nuevos servicios, comisiones y/o gastos, o la supresión o eliminación de los existentes- serán informadas a EL CLIENTE a través de anuncios públicos en las oficinas de TFC, su página web, mediante comunicación escrita a su domicilio o a través de cualquier otro medio idóneo que determine TFC, de conformidad y dentro los plazos de anticipación establecidos en la Resolución N° 1765-2005, Reglamento de Transparencia de Información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del Sistema Financiero.

SEXTA: De la Resolución del Contrato.-

6.1. TFC a su sola decisión, podrá resolver de pleno derecho el Contrato, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial ni plazo anticipado previo y/o a dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del importe del Crédito pendiente de pago, más las comisiones y/o gastos que resulten aplicables, disponiendo el pago inmediato del monto que arroje la liquidación practicada por TFC y/o ejecutando el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) Si el CLIENTE dejase de pagar el Crédito, parcial o totalmente, en la forma, oportunidad y/o en el plazo establecido, (ii) si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE, el inicio del concurso de sus acreedores o similar procedimiento, sea o no de carácter preventivo, o éste es declarado insolvente o en quiebra o suspende sus pagos, (iii) si el CLIENTE no cumple con cualquier obligación frente a TFC, como deudor directo o fiador avalista, en virtud del presente Contrato o en virtud de cualquier otro contrato suscrito con TFC, (iv) si el CLIENTE o, en su caso, el tercero garante no cumplen con constituir las garantías a favor de TFC, (v) si TFC detectase la falsedad en la información declarada o proporcionada por EL CLIENTE y/o el FIADOR, (vi) si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de TFC y/o de alguna disposición legal, especialmente la referida a la prevención del lavado de activos o del financiamiento de terrorismo, y (vii) si el CLIENTE utiliza el Crédito para un destino distinto al objeto de este Contrato. En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, el CLIENTE bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar, dentro del día siguiente hábil o, por excepción, dentro del plazo adicional que le otorgue TFC por escrito, los importes pendientes de pago según la liquidación que realice TFC.

6.2. El CLIENTE, por su parte, pondrá término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a TFC, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas a TFC conforme a este Contrato, según liquidación que realice TFC.

SEPTIMA: Fianza solidaria.- De ser el caso, interviene en el

presente Contrato el FIADOR, quien habiendo tomado conocimiento de las condiciones y términos del Crédito, se constituye como fiador solidario del CLIENTE frente a TFC o a quien ésta cediera sus derechos, de manera indivisible, ilimitada, sin beneficio de excusión y por plazo indeterminado, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato y/o del Crédito, sin reserva ni limitación alguna, incluidos los gastos de cobranza extrajudicial, los costos y costas procesales y honorarios legales que se generen de tales obligaciones. El FIADOR acepta anticipadamente, de manera irrevocable e incondicional: (i) las renovaciones y/o prórrogas del Crédito, que se otorguen al CLIENTE; (ii) que en caso de novación de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE, la Fianza que otorga se transmitirá a las nuevas obligaciones; (iii) que él asume íntegramente el riesgo por la imposibilidad total o parcial de poder subrogarse en el lugar de TFC; (iv) que TFC puede ceder a favor de cualquier tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, sus derechos, obligaciones, su posición contractual y, en general, cualquier situación jurídica derivada del Crédito y de esta Fianza Solidaria.

El FIADOR se obliga a honrar esta garantía ante el simple requerimiento por vía notarial que le efectúe TFC, indicando que el CLIENTE no ha cumplido con pagar parcial o totalmente cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato y/o del Crédito, debiendo el FIADOR cumplir con honrar la Fianza Solidaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento.

OCTAVA: Declaraciones y acuerdos adicionales.-

8.1. El CLIENTE y el FIADOR declaran expresamente: (i) que TFC ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que les ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito, conforme a la Ley Aplicable; (ii) haber prestado su consentimiento sobre las comisiones y los gastos cobrados por servicios prestados por TFC y/o por terceros, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen; (iii) que autorizan en forma expresa a TFC a realizar de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con la Ley Aplicable; (iv) que la información proporcionada para obtener el Crédito, es veraz y se obligan a mantenerla actualizada durante toda la vigencia del Contrato o mientras exista algún monto pendiente de pago a favor de TFC, debiendo proporcionarla dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida. Se deja constancia que la información proporcionada por el CLIENTE y el FIADOR para la obtención o con relación al Crédito, tiene el carácter de declaración jurada, estando sujetos en caso contrario a las sanciones previstas en la Ley Aplicable.

8.2. Asimismo, EL CLIENTE y, en su caso, EL FIADOR autorizan en forma expresa e irrevocable a que TFC pueda (i) entregar información del Contrato y su ejecución, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a las centrales de riesgo o a otros terceros así como difundir y/o comercializar la misma; (ii) que TFC podrá verificar la información proporcionada por el CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar los costos que todo ello genere al CLIENTE, de conformidad con la Ley Aplicable (iii) en caso de incumplimiento de pago del Crédito o por

solicitud debidamente motivada de EL CLIENTE y de conformidad con el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV - Decreto Supremo N° 006-2005-EM, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV para que inhabilite el acceso a la carga de GNV del Vehículo, en todos los Establecimientos de Venta al Público de GNV a nivel nacional y en tanto subsista el incumplimiento señalado o TFC lo determine; (iv) en caso de incumplimiento y mientras existan obligaciones pendientes de EL CLIENTE, retener o aplicar a la amortización y cancelación de lo adeudado, toda suma o valor que por cualquier razón tenga en su poder y esté destinada para EL CLIENTE, sin reserva ni limitación, para lo cual aquellos valores que no puedan ser redimidos por TFC, serán vendidos por ésta directamente, sin más formalidad que la presente autorización, sin base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado, libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que en forma previa TFC comunique de tal decisión a EL CLIENTE.

8.3. TFC no asume responsabilidad alguna respecto del servicio brindado por el taller de conversión, el cual es elegido por el CLIENTE, por las condiciones de funcionamiento y calidad del equipo de GNV y demás materiales empleados, incluyendo las garantías o certificaciones otorgadas, así como de los servicios adicionales que le brinden terceros distintos a TFC con ocasión de la conversión del vehículo a GNV.

8.4. El CLIENTE se obliga a: (i) informar a TFC respecto de cualquier evento, circunstancia, presente, pasada o futura que pudiera afectar la correcta ejecución del Contrato o del medio de recaudación del pago del Crédito; (ii) permitir que TFC, COFIDE o las personas que éstos autoricen, puedan examinar el vehículo objeto de conversión a GNV, en el momento que así lo requiera para dar adecuada ejecución a este Contrato; (iii) proporcionar toda la información que TFC, COFIDE y/o las personas autorizadas por éstos, le requieran con relación a la actividad empresarial del CLIENTE.

NOVENA: Información periódica.- TFC se compromete a enviar información periódica al CLIENTE sobre el estado de su Crédito. La modalidad que se utilizará es la del envío de comunicaciones escritas a EL CLIENTE con un periodicidad semestral, mientras durante el plazo del Crédito, y siempre que el CLIENTE no incurra en algún evento de incumplimiento previsto en la cláusula sexta de este Contrato. Serán de cargo del CLIENTE, las comisiones o gastos en que incurra TFC por este servicio.

DECIMA: Garantías adicionales.- TFC podrá solicitar al CLIENTE el otorgamiento de garantías adicionales de acuerdo a su política de créditos vigente, cuyos términos y condiciones constarán en documento aparte. En este caso, serán de cargo del CLIENTE, las comisiones, gastos o seguros previstos en el tarifario vigente de TFC en la fecha del otorgamiento de tales garantías.

DECIMO PRIMERA: Otros.-

11.1. Anexos.- La Hoja Resumen y el Cronograma de Pagos son anexos de este Contrato y por tanto constituyen parte integrante del mismo.

11.2. Cesión de posición contractual.- EL CLIENTE presta su consentimiento anticipado a cualquier cesión de posición contractual que la TFC decida respecto de este Contrato, la cual tendrá efectos desde que le sea comunicada por escrito de fecha cierta.

11.3. Jurisdicción y domicilio.- Los intervinientes acuerdan someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. Todas las notificaciones y comunicaciones a que hubiere lugar en virtud del Contrato, se dirigirán a los domicilios indicados en este Contrato. Cualquier cambio de domicilio para tener efecto deberá ser notificado a la otra parte por escrito con 5 días calendario de anticipación.

En señal de conformidad, se suscribe en duplicado, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

POR EL CLIENTE:

Nombre:

DNI N°:.....

Domicilio legal/conyugal:.....

.....

CONYUGUE DEL CLIENTE:

Nombre:

DNI N°:.....

POR EL FIADOR:

Nombre:

DNI N°:.....

Domicilio legal/conyugal:.....

.....

CONYUGUE DEL FIADOR:

Nombre:

DNI N°:.....

POR LA FINANCIERA TFC:

Nombre del apoderado:.....

DNI N°:.....

Financiera TFC presenta la información necesaria para el conocimiento del crédito solicitado:

Nombre :

RUC / DNI :

Contrato N°:

CREDITO GNV	___ / ___ / ___
MONEDA	NUEVOS SOLES
MODALIDAD	CONVENCIONAL
PERIODICIDAD	MENSUAL
PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE (1)	
INTERES	
TASA EFECTIVA MENSUAL (TEM) %	1.35%
TASA EFECTIVA ANUAL (TEA) % (2)	17.50%
TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA) %	
PARAMETROS FINANCIEROS	
N° DE CUOTAS	1
MONTO DE CUOTA	
SOLICITUD DE CREDITO	
COMISION POR EVALUACION Y ESTRUCTURACION DEL CREDITO	
SUB TOTAL	
GASTOS FOGAPI	
SEGURO DE DESGRAVAMEN	
SEGURO DEL BIEN	
MONTO TOTAL A FINANCIAR	
TOTAL INTERESES COMPENSATORIOS	
DIA DE VENCIMIENTO	
OTRAS COMISIONES Y GASTOS	
COMISION POR EVALUACION Y ESTRUCTURACION DEL CREDITO (3)	S/. 180.00
GASTOS FOGAPI (4)	0.60%
SEGURO DE DESGRAVAMEN (5)	0.0298%
SEGURO DEL BIEN (6)	0.1226%
COMISION POR PORTES (7)	S/. 8.00
COMISION POR CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA (% DEL MONTO DEL CAPITAL PAGADO) (8)	NO SE COBRA
MOROSIDAD	
INTERES MORATORIO ANUAL % (9)	60.00%
COMISION POR SERVICIO DE COBRANZA DE 1 A 30 DIAS (10)	S/. 20.00
COMISION POR SERVICIO DE COBRANZA DE 31 A 60 DIAS	S/. 35.00
COMISION POR SERVICIO DE COBRANZA DE 61 A MAS DIAS	S/. 50.00

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) APLICADOS A PAGO DE CUOTAS ES DE 0.07%

(1) En caso el recorrido declarado por el CLIENTE para obtener el Crédito no sea cubierto durante la vigencia del Contrato, LA FINANCIERA podrá incrementar el Porcentaje de Recaudación consignado en este Anexo. El Pocentaje de Recaudación es determinado por LA FINANCIERA y se aplica en cada consumo de Gas Natural Vehicular (GNV), que el Cliente realice en los Establecimientos afiliados al Sistema de Carga de GNV.

(2) La tasa de interés es fija y está calculada en base a un año de 360 días.

(3) La comisión por Evaluación y Estructuración del crédito solicitado, forma parte del monto total a financiar al cliente y se aplica por unica vez al inicio del crédito.

(4) El gasto Fogapi (administración del fondo de garantía) se aplica por única vez al inicio del crédito y forma parte del monto total a financiar; y se calcula multiplicando el porcentaje indicado por la suma del crédito solicitado más las comisiones por evaluación y estructuración del crédito.

(5) El Seguro de Desgravamen se calcula multiplicando el porcentaje indicado por el monto del crédito solicitado y el número de meses que dure el crédito. El gasto del Seguro se cobra de manera adelantada y forma parte del monto total a financiar a favor del Cliente. El Cliente autoriza su desembolso directo a la compañía de seguros LA POSITIVA. El Seguro aplica para todos los Créditos Cofigas - Personas Naturales, tiene como beneficiario exclusivo a la Financiera, y cubre sólo el saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez según las condiciones, riesgos y exclusiones descritos en el/la Certificado / Póliza de Seguros N° 2752235 entregada al Cliente. El Seguro no cubre intereses moratorios, comisiones, gastos u otros conceptos que deriven del Crédito.

(6) El seguro del bien se aplica por única vez al inicio del crédito y forma parte del monto total a financiar; y se calcula multiplicando el porcentaje indicado por la suma asegurada del equipo (monto solicitado) por el número de meses que dure el crédito.

(7) La Financiera enviará al Cliente información sobre el estado de su crédito, con periodicidad semestral según Contrato. La Comisión por portes se aplicará a la cuota correspondiente, cuando se envíe el estado del crédito.

(8) El Cliente podrá realizar el pago anticipado, con la correspondiente liquidación de intereses al día que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el Contrato respectivo. No se cobrará al Cliente una comisión por pago anticipado.

(9) La tasa moratoria se aplicará al día siguiente de no haberse cumplido con el pago correspondiente.

(10) Las comisiones por servicio de cobranza se aplicarán a la cuota a partir del día siguiente de la fecha de pago, de no haberse cumplido con el mismo. El monto a aplicar será según los días de atraso en que se encuentre la cuota.

Las condiciones especiales del crédito: el monto total a pagar por los intereses, el monto total del crédito, la tasa efectiva anual, el número de cuotas, la periodicidad, las fechas de pago y la tasa moratoria, se indicarán en el Cronograma de Pago que se entregará al Cliente con el desembolso del crédito. Los cargos aplicables al crédito, así como sus condiciones y términos podrán ser modificados por la Financiera, durante la vigencia del crédito, de acuerdo a condiciones del mercado y previa comunicación al Cliente.

Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo.

Todas las condiciones se refieren al tarifario vigente a la fecha en que se emite la Hoja Resumen.

El Cliente declara que se le ha puesto en conocimiento de las condiciones y cargos aplicables al crédito, incluyendo los referidos a los seguros ofrecidos mediante la Financiera, todo lo cual se recoge en el Contrato, la presente Hoja Resumen, Cronograma de Pagos y, en su caso, en el/la Certificado(s) /Póliza(s) de Seguros, documentos que fueron entregados para su lectura, absolviéndole sus dudas, por lo cual firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

FIRMA CLIENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

FINANCIERA TFC S.A.

Nombre / Denominación:

DNI / RUC:
